

Minuta de Comunicación N° 638/2014

Sunchales, 1° de noviembre de 1999.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1288 / 1999

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a las atracciones infantiles privadas y onerosas, en plazas de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que al presente no se dispone de instrumento legal que regle la oferta de atracciones o juegos infantiles privados y onerosos en plazas, paseos o espacios verdes en la ciudad de Sunchales;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1288 / 1999

Art. 1°) Para emplazar juegos infantiles y/o atracciones privados en plazas, paseos o espacios verdes de la ciudad de Sunchales en general en cualquier espacio del dominio público municipal, el o los titulares deberán cumplimentar los siguientes requisitos al presentar su solicitud:

- a) Tipo de juego, características y medidas del espacio a ocupar.
- b) Lugar en el que se pretende instalar.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios cuando se trate de persona jurídica.
- d) Constituir domicilio en la ciudad de Sunchales.
- e) Valor del ticket correspondiente.
- f) Condiciones de seguridad de todo tipo del juego a instalar y compromiso de revisión periódica.

Art. 2°) Los juegos infantiles privados solo podrán instalarse en los espacios públicos, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal en lugares que este determine. En todos los casos y cuando se presume la posibilidad de existencia de más de una oferta, el Municipio podrá llamar a compulsas de ofertas en función de los mecanismos administrativos vigentes. A tal

efecto, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para determinar las condiciones y exigencias que deberán reunir los oferentes.

Art. 3°) Una vez obtenida la autorización y la ubicación asignada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá observarse las siguientes condiciones:

a) Cumplir con el tributo correspondiente al Derecho de Registro de Inspección.

b) Abonar la utilización del espacio público resultante de la aplicación de la Ordenanza Tributaria en vigencia y/o sus modificatorias.-

c) Presentar la contratación de seguros que cubran a terceros y daños a usuarios de los juegos.

d) La habilitación extendida por el D.E.M. tendrá vigencia de un año, al cabo del cual podrá renovarse. Si existiera más de una propuesta se tendrá en cuenta lo establecido por el Artículo 2°) de la presente norma legal.-

e) La baja de dicha autorización tendrá lugar en caso de ser solicitada formalmente por el Titular ante el Departamento de Recaudación Municipal, o automáticamente ante el incumplimiento del pago de tres cuotas consecutivas de lo establecido en apartados a) y b) del presente artículo. En este último caso no se otorgará nueva autorización por el plazo de dos años.

Art. 4°) No serán autorizados los juegos o atracciones infantiles que utilicen animales.

Art. 5°) Los juegos instalados a la fecha, que operan en base a autorizaciones precarias, podrán mantenerse en funcionamiento y en los emplazamientos que ocupan hasta ciento ochenta (180) días corridos computables desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, aún antes de la fecha de vencimiento del plazo consignado precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá poner en marcha los mecanismos previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Art. 6°) Los circos y parques, se regirán por las disposiciones que al efecto estén en vigencia.

Art. 7°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.-